

RESOLUCIÓN OCS-SO-15-2024-N°20

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución (...);”

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos (...);”

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (...) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión (...);”

Que, el artículo 7 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión determina que: “Es el conjunto de etapas y procedimientos ejecutados por las y los ciudadanos, las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnológica e Innovación para el acceso a la educación superior, respectivamente.

Que, el artículo 23 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión determina que: “Tipos de evaluación. - La evaluación que implementan las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, puede ser de los siguientes tipos:

1. Evaluación general para el ingreso a las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas.
2. Evaluación por campo específico de conocimiento y/o por carreras específicas conforme la nomenclatura aprobada por el Consejo de Educación Superior, la cual podría incluir pruebas, entrevista, trabajos académicos, entre otros. (...);

Que, el artículo 29 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión determina que: “Etapas de postulación. - Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas podrán gestionar las etapas de postulación necesarias con el objetivo de colocar la totalidad de su oferta, de acuerdo con su proceso de acceso, y con el cronograma establecido por la SENESCYT”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico determina que: “Ingreso a tercer nivel. - Para el ingreso al tercer nivel, se requiere poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley. (...) En el caso de las IES públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera y de méritos. (...);

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad, (...) 9. Conocer, analizar, aprobar, reformar y derogar reglamentos internos de la institución, que deberán estar enmarcados en la Ley Orgánica de Educación Superior, demás preceptos normativos externos y el presente Estatuto (...);

Que, el artículo 126 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “Admisión y Nivelación. - El proceso de admisión y nivelación de la Universidad Estatal de Milagro se efectuará de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y las disposiciones que la institución expida para el efecto”;

Que, el artículo 127 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Requisito para el ingreso al tercer nivel o de grado. - Para ingresar a la institución en el tercer nivel, se requiere: 1. Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, 2. Haber cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente para la admisión y nivelación, el mismo que observará los principios determinados en la LOES y su Reglamento General de aplicación. Se aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. UNEMI-DGSA-ADM-OH-2024-025, de fecha 28 de julio de 2024, aprobado por el Vicerrectorado Académico, cuyo objeto es: “Informar sobre los estudiantes del curso de nivelación 1s-2024 que, durante la ejecución de sus exámenes finales en línea, incumplieron el art. 21, 23, 24, del Instructivo para la Aplicación de Exámenes de la Universidad Estatal de Milagro, que originó la aplicación de las sanciones establecidas en el art. 29 del mismo instrumento legal de la Institución”, concluye: “Que, la norma suprema establece quien será el ente rector de las Instituciones de Educación Superior, y al mismo tiempo establece que las universidades tendrán autonomía académica y administrativa. Que, en uso de su autonomía académica y administrativa la UNEMI ha establecido cronogramas y lineamientos que guían el curso de nivelación del período 1s-2024. Que, la LOES establece que en uso de su autonomía responsable la institución tiene la [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; para lo cual la Universidad Estatal de Milagro ha emitido sus normativas que regulan y guían el proceso de admisión, los cuales han sido aprobados por el OCS. Que, durante la ejecución del Examen final en línea del curso de nivelación 1s-2024 se detectaron varios casos de estudiantes que no habilitaron la cámara durante su evaluación en la plataforma Moodle. Que, en cumplimiento a los art. 23, 24 y 29 del instructivo para la toma de evaluaciones de la

Universidad Estatal de Milagro, se procedió a colocar la nota de “0” en el examen del curso de nivelación 1s-2024 a los estudiantes que no activaron la cámara durante la ejecución de su evaluación”; Y recomienda: “Que, se ponga en conocimiento de las Autoridades de nuestra universidad el contenido del presente informe. Que, en el Sistema de Gestión Académica SGA de la institución se haga constar en el detalle de la nota de la evaluación de cada estudiante, el motivo por el cual su examen final del curso de nivelación 1s-2024 fue ponderado con “0”, a fin de mantenerlos informado de las medidas tomadas por nuestra IES en concordancia con las normativas vigentes. Que, se disponga a la Dirección de Tics para que en conjunto con la Dirección de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios, emitan un manual que integre los pasos que deben seguir los estudiantes del curso de nivelación para poder realizar sus exámenes finales en línea correctamente, dentro del cual se hable pormenorizadamente sobre la activación de su cámara en el Moodle (...);”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2024-0468-MEM, del 29 de julio de 2024 suscrito por Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica de Formación de Grado, remite: “Con base en los antecedentes expuestos, traslado a su despacho el informe técnico institucional adjunto referente a las faltas cometidas en la aplicación de los exámenes finales en línea del curso de nivelación 1s-2024, y el mismo sea traslado ante los miembros de la Comisión de Gestión Académica para análisis y aprobación de las conclusiones y recomendaciones (...);”;

Que, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, traslada documentación relacionada a la entrega de informe técnico institucional para Informar sobre los estudiantes del curso de nivelación 1s-2024 que, durante la ejecución de sus exámenes finales en línea, incumplieron el art. 21, 23, 24, del Instructivo para la Aplicación de Exámenes de la Universidad Estatal de Milagro, que originó la aplicación de las sanciones establecidas en el art. 29 del mismo instrumento legal de la Institución, para conocimiento, revisión y análisis de los integrantes de la Comisión de Gestión Académica;

Que, mediante Resolución CGA-SO-9-2024-N°17, de fecha 29 de julio de 2024, la Comisión de Gestión Académica resolvió: “Artículo 1. - Aprobar el Informe Técnico institucional No. UNEMI-DGSA-ADM-OH-2024-025 respecto a Informar sobre los estudiantes del curso de nivelación 1s-2024 que, durante la ejecución de sus exámenes finales en línea, incumplieron el art. 21, 23, 24, del Instructivo para la Aplicación de Exámenes de la Universidad Estatal de Milagro, que originó la aplicación de las sanciones establecidas en el art. 29 del mismo instrumento legal de la Institución. Artículo 2. - Disponer a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, parametrize en el registro de la nota de evaluación de cada estudiante, el detalle del motivo por el cual su examen final del curso de nivelación 1S-2024 fue ponderado con “0”. Artículo 3. - Disponer a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación que en coordinación con la Dirección de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios, emitan un manual a fin de integrar los pasos que deben seguir los estudiantes del curso de nivelación para poder realizar sus exámenes finales en línea. Artículo 4.- Remitir al Órgano Colegiado Superior, para su conocimiento y disposición pertinente”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010;

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar el Informe Técnico institucional No. UNEMI-DGSA-ADM-OH-2024-025 respecto a Informar sobre los estudiantes del curso de nivelación 1s-2024 que, durante la ejecución de sus exámenes finales en línea, incumplieron el art. 21, 23, 24, del Instructivo para la Aplicación de Exámenes de la Universidad Estatal de Milagro, que originó la aplicación de las sanciones establecidas en el art. 29 del mismo instrumento legal de la Institución, con base en la Resolución CGA-SO-9-2024-N°17, emitida por la Comisión de Gestión Académica.

Artículo 2. - Disponer a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, parametrize en el registro de la nota de evaluación de cada estudiante, el detalle del motivo por el cual su examen final del curso de nivelación 1S-2024 fue ponderado con “0”, con base en la Resolución CGA-SO-9-2024-N°17, emitida por la Comisión de Gestión Académica.

Artículo 3. - Disponer a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación que en coordinación con la Dirección de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios, emitan un manual a fin de integrar los pasos que deben seguir los estudiantes del curso de nivelación para poder realizar sus exámenes finales en línea, con base en la Resolución CGA-SO-9-2024-N°17, emitida por la Comisión de Gestión Académica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Gestión y Servicios Académicos.

Tercera. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación y Dirección de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los doce (12) días del mes de agosto del dos mil veinticuatro, en la Décima Quinta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



Abg. Edison Sempertegui Henriquez.
SECRETARIO GENERAL (S)